



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1286

Bogotá, D. C., martes, 10 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.,

Senador

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Primera Permanente Constitucional

SENADO DE LA REPÚBLICA
E. S. D.

REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 237 de 2020 Senado *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente:

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado, rindo informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 237 de 2020 Senado *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones"*.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

La presente iniciativa tiene por objeto La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, con el fin de articular iniciativas legislativas y de control político para garantizar y promover los derechos de la juventud colombiana.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 095 DE 2016 SENADO

En esta importante iniciativa se propone adicionar el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, en el sentido de incluir la Comisión Legal para la Juventud como una Comisión Legal junto con la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

Se adiciona un nuevo artículo en la Ley 5 de 1992 respecto del objeto de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, cuya esencia es trabajar en coordinación con las instituciones competentes en materia de juventud, para presentar propuestas normativas con el fin de fomentar, promover, proteger y garantizar los derechos de la juventud colombiana, que permitan orientar la inversión pública para potenciar su rol de agentes del desarrollo en un contexto local, nacional e internacional

De igual forma organiza la composición de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana la que estará integrada por veinte (20) congresistas, de los cuales nueve (9) por el Senado de la República y once (11) por la Cámara de Representantes, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva. Serán elegidos dentro de los primeros quince (15) días de la fecha de instalación o sesión inaugural, para el respectivo periodo constitucional y sus miembros serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.

La Comisión Legal para la Juventud Colombiana tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar iniciativas legislativas que promuevan y garanticen políticas de inclusión, oportunidad, educación, inversión, deportes y todas aquellas que propendan al desarrollo de la juventud colombiana.
2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas encargadas de velar por el respeto y promoción de acciones pertinentes a la juventud.
3. Apoyar propuestas que reflejen los intereses de la juventud colombiana.
4. Promover y celebrar audiencias públicas, seminarios, simposios, foros, mesas de trabajo, encuentros y conversatorios para desarrollar, informar y divulgar temas relacionados con la juventud

5. Ser interlocutores de los jóvenes para promover el diálogo entre el Congreso de la República y la juventud colombiana. Conocer sus expectativas para buscar las soluciones pertinentes.
6. Determinar una periodicidad de encuentros para analizar las iniciativas legislativas y promover el debate con la juventud colombiana.
7. Promover en el sector privado acciones que favorezcan el trabajo de la juventud colombiana.
8. Todas las demás funciones que determine la ley.

La Comisión Legal para la Juventud Colombiana sesionará por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y Mesa Directiva estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

A más de lo anterior tendrá un coordinador, un secretario ejecutivo y dos profesionales universitarios, también podrá tener en su planta pasantes y judicantes.

El Secretario ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum en las sesiones de la Comisión.
6. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en plenarios o en otras comisiones, así como de las actividades, comunicados y la información que llegue y salga de la comisión.
7. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
8. Organizar el Centro de Documentación de la comisión sobre los temas que esta
 1. adopte como agenda en la respectiva legislatura.
 9. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

10. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Finalmente, en cuanto al costo fiscal, precisan los autores de esta iniciativa que las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

A continuación se hace un paralelo en cuanto a la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" y Proyecto de Ley No. 237 de 2020 Senado "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones".

LEY 5 DE 1992	Proyecto de Ley No. 237 de 2020 Senado "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones".
Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, con el fin de articular iniciativas legislativas y de control político para garantizar y promover los derechos de la juventud colombiana.
	Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:
Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral	Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema de cociente electoral y

y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana".

ARTÍCULO NUEVO

Artículo 3º. Adiciónese el artículo 61M a la Sección Segunda, del Capítulo IV, del Título III de la Ley 5ª de 1992, que quedará así:

Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana. Esta Comisión tiene por objeto trabajar en coordinación con las instituciones competentes en materia de juventud, para presentar propuestas normativas con el fin de fomentar, promover, proteger y garantizar los derechos de la juventud colombiana, que permitan orientar la inversión pública para potenciar su rol de agentes del desarrollo en un contexto local, nacional e internacional.

ARTÍCULO NUEVO

Artículo 4º. Adiciónese el artículo 61N a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título III de la Ley 5ª de 1992, que quedará así:

Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Juventud Colombiana tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por veinte (20) congresistas, de los cuales nueve (9) por el Senado de la República y once (11) por la Cámara de Representantes, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la Mesa Directiva. Serán elegidos dentro de los primeros quince (15) días de la fecha de instalación o sesión inaugural para el respectivo periodo constitucional.

Parágrafo 1º. Los miembros de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.

ARTÍCULO NUEVO

Artículo 5º. Adiciónese el artículo 61N a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título III de la Ley 5ª de 1992, que quedará así:

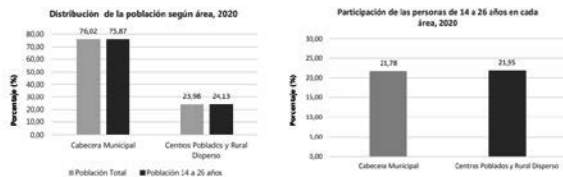
Artículo 61N. Funciones. La Comisión Legal para la Juventud Colombiana tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar iniciativas legislativas que promuevan y garanticen políticas de inclusión, oportunidad, educación, inversión, deportes y todas aquellas que propendan al desarrollo de la juventud colombiana.
2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas encargadas de velar por el respeto y promoción de acciones pertinentes a la juventud.
3. Apoyar propuestas que reflejen los intereses de la juventud colombiana.
4. Promover y celebrar audiencias públicas, seminarios, simposios, foros, mesas de trabajo, encuentros y conversatorios para desarrollar, informar y divulgar temas relacionados con la juventud.
5. Ser interlocutores de los jóvenes para promover el diálogo entre el Congreso de la República y la juventud colombiana. Conocer sus expectativas para buscar las soluciones pertinentes.
6. Determinar una periodicidad de encuentros para analizar las iniciativas legislativas y promover el debate con la juventud colombiana.
7. Promover en el sector privado acciones que favorezcan el trabajo de la juventud colombiana.

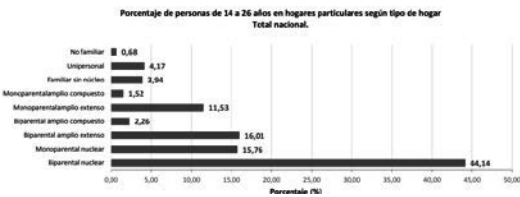
	8. Todas las demás funciones que determine la ley.		
ARTÍCULO NUEVO	Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II o III de la Ley 5ª de 1992 que quedará así: Artículo 610. Sesiones. La Comisión Legal para la Juventud Colombiana se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.		Colombiana: 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 3. Elaborar el orden del día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum en las sesiones de la Comisión. 6. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en plenarios o en otras comisiones, así como de las actividades, comunicados y la información que lleve y salga de la comisión. 7. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación. 8. Organizar el Centro de Documentación de la comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura. 9. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 10. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Parágrafo: Para desempeñar el cargo de Coordinador de la comisión Legal para la Juventud, se requiere acreditar título profesional en derecho, ciencia política, relaciones internacionales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.
	Artículo 7°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.		
Artículo 383. Planta de personal. La Planta de personal será la siguiente: 3. Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes. (...)	Artículo 8°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor: 3.15. Comisión Legal para la Juventud Colombiana. 1 Coordinador (a) de la Comisión (012) 1 Secretario Ejecutivo(a) (05) 2 Profesionales Universitarios (06)		
ARTÍCULO NUEVO	Artículo 9. De los judicantes y Practicantes. La Comisión Legal para la Juventud Colombiana, podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.		
ARTÍCULO NUEVO	Artículo 10. Funciones del secretario (a) de la Comisión Legal para la Juventud		

ARTÍCULO NUEVO	Artículo 11. Costo fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley. Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.																																																																								
	Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.																																																																								
<p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>En el mes de septiembre de 2020 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- organizó un webinar denominado “<i>Juventud, un diálogo basado en evidencia</i>”, allí el director de la entidad, Juan Daniel Oviedo Arango, presentó las principales estadísticas oficiales relacionadas con los jóvenes en el país en aspectos como: educación, mercado laboral, participación política, embarazo adolescente, y bienestar subjetivo, entre otros.¹</p> <p>En este webinar se dieron a conocer las siguientes cifras, para efectos de este proyecto se transcriben las estadísticas relacionadas con los jóvenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la etapa de la juventud la persona se encuentra en proceso de “consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”. 			<ul style="list-style-type: none"> Según el Ministerio de Salud y Protección Social, esta etapa comprende desde los 14 a los 26 años de edad. Sin embargo, de acuerdo a la misión de las entidades y las necesidades de información, el rango etario puede variar. Para el año 2020, en Colombia se estima una población de 10.990.268 jóvenes de 14 a 26 años que representan el 21,8% de la población total. 5.552.703 son hombres y 5.437.565 mujeres. Entre los hombres, las personas jóvenes representan el 22,5% de la población y entre las mujeres el 21,1%. El 21,8 % de la población residente a nivel nacional se encuentra en edades entre los 14 y 26 años de vida. Los departamentos con mayor porcentaje de población en edades jóvenes son: Vaupés (27,8 %), Guanía (27,3 %) y Vichada (26,6 %). <p>DISTRIBUCIÓN DEPARTAMENTAL DE JÓVENES DE 14 A 26 AÑOS, 2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Departamento</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Vaupés</td><td>27,81</td></tr> <tr><td>Guanía</td><td>27,34</td></tr> <tr><td>Vichada</td><td>26,65</td></tr> <tr><td>La Guajira</td><td>25,28</td></tr> <tr><td>Amazonas</td><td>24,66</td></tr> <tr><td>Guaviare</td><td>24,56</td></tr> <tr><td>Putumayo</td><td>24,47</td></tr> <tr><td>Chocó</td><td>24,34</td></tr> <tr><td>Arauca</td><td>24,36</td></tr> <tr><td>Caqueta</td><td>23,91</td></tr> <tr><td>Cesar</td><td>23,49</td></tr> <tr><td>Casanare</td><td>23,24</td></tr> <tr><td>Magdalena</td><td>23,23</td></tr> <tr><td>Cauca</td><td>23,05</td></tr> <tr><td>Bolívar</td><td>22,70</td></tr> <tr><td>Sucre</td><td>22,62</td></tr> <tr><td>Norte de Santander</td><td>22,60</td></tr> <tr><td>Meta</td><td>22,31</td></tr> <tr><td>Atlántico</td><td>22,28</td></tr> <tr><td>Hulla</td><td>22,09</td></tr> <tr><td>Córdoba</td><td>21,92</td></tr> <tr><td>Nariño</td><td>21,91</td></tr> <tr><td>Total nacional</td><td>21,82</td></tr> <tr><td>Bogotá D.C.</td><td>21,56</td></tr> <tr><td>Cundinamarca</td><td>21,51</td></tr> <tr><td>Antioquia</td><td>21,36</td></tr> <tr><td>Santander</td><td>21,13</td></tr> <tr><td>Tolima</td><td>20,90</td></tr> <tr><td>Valle del Cauca</td><td>20,71</td></tr> <tr><td>Boyacá</td><td>20,20</td></tr> <tr><td>Risaralda</td><td>19,81</td></tr> <tr><td>Quindío</td><td>19,61</td></tr> <tr><td>Caldas</td><td>19,32</td></tr> <tr><td>Archipiélago de San Andrés</td><td>19,11</td></tr> </tbody> </table>	Departamento	Porcentaje	Vaupés	27,81	Guanía	27,34	Vichada	26,65	La Guajira	25,28	Amazonas	24,66	Guaviare	24,56	Putumayo	24,47	Chocó	24,34	Arauca	24,36	Caqueta	23,91	Cesar	23,49	Casanare	23,24	Magdalena	23,23	Cauca	23,05	Bolívar	22,70	Sucre	22,62	Norte de Santander	22,60	Meta	22,31	Atlántico	22,28	Hulla	22,09	Córdoba	21,92	Nariño	21,91	Total nacional	21,82	Bogotá D.C.	21,56	Cundinamarca	21,51	Antioquia	21,36	Santander	21,13	Tolima	20,90	Valle del Cauca	20,71	Boyacá	20,20	Risaralda	19,81	Quindío	19,61	Caldas	19,32	Archipiélago de San Andrés	19,11
Departamento	Porcentaje																																																																								
Vaupés	27,81																																																																								
Guanía	27,34																																																																								
Vichada	26,65																																																																								
La Guajira	25,28																																																																								
Amazonas	24,66																																																																								
Guaviare	24,56																																																																								
Putumayo	24,47																																																																								
Chocó	24,34																																																																								
Arauca	24,36																																																																								
Caqueta	23,91																																																																								
Cesar	23,49																																																																								
Casanare	23,24																																																																								
Magdalena	23,23																																																																								
Cauca	23,05																																																																								
Bolívar	22,70																																																																								
Sucre	22,62																																																																								
Norte de Santander	22,60																																																																								
Meta	22,31																																																																								
Atlántico	22,28																																																																								
Hulla	22,09																																																																								
Córdoba	21,92																																																																								
Nariño	21,91																																																																								
Total nacional	21,82																																																																								
Bogotá D.C.	21,56																																																																								
Cundinamarca	21,51																																																																								
Antioquia	21,36																																																																								
Santander	21,13																																																																								
Tolima	20,90																																																																								
Valle del Cauca	20,71																																																																								
Boyacá	20,20																																																																								
Risaralda	19,81																																																																								
Quindío	19,61																																																																								
Caldas	19,32																																																																								
Archipiélago de San Andrés	19,11																																																																								
<p>¹ https://www.dane.gov.co/index.php/actualidad-dane/5255-juventud-en-colombia-quienes-son-que-hacen-y-como-se-sienten-en-el-contexto-actual</p>																																																																									

JÓVENES DE 14 A 26 AÑOS SEGÚN LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA (ÁREAS)



RESIDENCIA DE LOS JÓVENES SEGÚN TIPO DE HOGAR



De otro lado, los autores de esta propuesta legislativa se basan en los siguientes argumentos y/o cifras:

- En el año de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el primer año Internacional de la Juventud. El 12 de agosto de 1999 se declaró "El día Internacional de la Juventud mediante Resolución No. 54/120". A partir de ese año se buscó fortalecer los derechos de los jóvenes, a través de programas y compromisos de los gobiernos a la población juvenil con el fin de ayudarles en soluciones a sus necesidades.
- El Día Internacional de la Juventud se celebró por primera vez en el año 2000. Uno de los momentos más destacados, fue cuando ocho jóvenes de América Latina y el Caribe y organizaciones relacionadas con la juventud recibieron los Premios Mundiales de la Juventud de las Naciones Unidas en la Ciudad de Panamá.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 2009, aprobó la resolución 64/134, que proclama el 12 de agosto de 2010 como el Año Internacional de la Juventud. La Asamblea hizo un llamado a los gobiernos, la sociedad civil, los individuos y las comunidades de todo el mundo para que apoyen las actividades a nivel local e internacional que marcan el Año.
- En 2015, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 2250, que alentó a los Estados a considerar la creación de mecanismos que permitan a los jóvenes participar de manera significativa como constructores de paz para prevenir la violencia y generar paz en todo el mundo. Como la primera resolución del Consejo de Seguridad dedicada por completo al papel vital y positivo de los jóvenes en la promoción de la paz y la seguridad internacionales, esta resolución claramente posiciona a los jóvenes como socios importantes en los esfuerzos mundiales para promover la paz y combatir el extremismo.
- En 2018, en la resolución 2419, el Consejo reafirmó la necesidad de implementar plenamente la resolución 2250 y pidió a todos los actores relevantes que consideren formas de aumentar la representación de los jóvenes al negociar y aplicar los acuerdos de paz².
- En Colombia, el 4 de julio de 1997 se promulgó la Ley 375 "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones", la cual establece el marco institucional y orienta políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud. Esta ley permite establecer sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos de los jóvenes.
- El 25 de agosto de 2014, la Cámara de Representantes expidió la Resolución número 2285 para crear la primera Comisión de la Juventud en Colombia, y para el mes septiembre del mismo año mediante la Resolución 007 del Senado de la República, se creó la Comisión de Juventud. Sin embargo, no tuvo la relevancia que se pretendía para el momento.
- Sin embargo, como antecedente podemos señalar que se alcanzó a elegir la Junta directiva para iniciar sesiones cuyo objetivo era tener una inclusión de la juventud en el Plan Nacional de Desarrollo, para que se evidenciara

² <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html>

de manera diferenciada la importancia de la juventud para el desarrollo de Colombia.

- Otro punto importante del trabajo de esa comisión fue organizar para diciembre del año 2014, el Encuentro de Jóvenes Parlamentarios de América Latina "La juventud incide y también decide: experiencias y desafíos en América Latina y Caribe". En el encuentro se compartieron experiencias legislativas de los Congresos de América Latina.
- Dada la importancia que el actual gobierno del Presidente Iván Duque le ha dado a la juventud colombiana, en la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", se incluyó la oportunidad para que los jóvenes tengan acceso a formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y educación superior, a través de estrategias y programas para su inclusión a mercados de trabajo formal, acceso a activos productivos y a emprendimientos.
- Es precisamente el artículo 196 de la precitada ley, que señala que se debe dar una oportunidad de generar empleo a la población joven del país entre 18 y 28 años, para superar las barreras de la empleabilidad, garantizando que cuando haya modificaciones en la planta de personal en una entidad del Estado y que el 10 % de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, estos cargos sean ocupados con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. En el caso de que haya nuevos empleos de carácter permanente de nivel profesional no se les exigirá experiencia profesional a los jóvenes, sino que se les aplicará las equivalencias respectivas.
- Para dar cumplimiento a esta ley se expidió el Decreto 2365 de 2019 en el cual se estableció modificar el Reglamento Único del Sector de la Función pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, por lo cual se determinó modificar los manuales de funciones y competencias laborales para adecuarlos y permitir que los jóvenes puedan acceder al empleo público siempre y cuando cumplan con las condiciones del nombramiento y aunque no acrediten experiencia.
- Este gobierno se ha preocupado por brindar apoyo irrestricto a la juventud colombiana, pero se hace necesario que los gobiernos venideros y el Congreso de la República apoye las iniciativas que se requieran para la construcción de agendas públicas, que beneficien a los jóvenes para cerrar las brechas de desigualdad social, económica y política.

- Debemos recordar que han sido los jóvenes quienes han posicionado y abanderado una revolución de cambios, como el movimiento Estudiantil en el año de 1990, quienes propusieron incluir un séptimo voto para promover la convocatoria a una Asamblea Constituyente, con la cual se logró modificar la Constitución de 1886, que para el momento no se ajustaba a los retos y desafíos que estaba enfrentando Colombia.
- Dada la importancia que ha tenido la juventud en el desarrollo de nuestro país, decidimos presentar nuevamente la propuesta que hiciera un grupo de congresistas, quienes en el año 2015 pusieron a consideración la iniciativa de crear la Comisión Legal de La Juventud Colombiana y que por tránsito legislativo no pudo culminar su proceso en el Congreso de la República.
- En ese entonces, los congresista manifestaron que la idea había surgido a raíz de una propuesta presentada por la Comisión Accidental de Juventudes, inspirada en la participación de jóvenes en el ejercicio de actividades políticas y de temas de interés general, desarrollados en el marco del encuentro internacional de Jóvenes Parlamentarios, realizada en la ciudad de Brasilia, en la cual se había propuesto como meta dentro de su declaración, conformar bancadas multipartidistas y la constitución de comisiones al interior de los parlamentos, a fin de lograr la apertura de espacios importantes con la participación de los jóvenes.
- El objeto de la creación de la Comisión Legal de la juventud colombiana como instancia permanente, es buscar que haya las garantías necesarias para promover iniciativas prioritarias, de problemas sensibles, así como el reconocimiento pleno de los derechos que tiene la juventud colombiana bienes y servicios.

A nivel internacional, resaltan los autores, dada la importancia de la juventud en los sectores políticos, económicos y culturales, países de América Latina han creado al interior de sus Congresos comisiones permanentes teniendo en cuenta los lineamientos de la ONU, OIT, BM, PNUD, para tales efectos citan procesos adelantados en otros países para apoyar su juventud:

- La Cámara de Diputados en Argentina tiene una Comisión Permanente que estudia los temas de infancia, adolescencia, juventud, y mujer.
- En Perú el Congreso de la República, tiene a la Comisión de Educación Juventud y Deporte que su carácter es Permanente.

- En Centroamérica, el Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos tiene la Comisión de la Juventud y el Deporte de carácter Permanente. El Congreso Nacional de Honduras tiene la Comisión de Familia, mujer niñez y adolescencia, La Asamblea Legislativa de el Salvador la Comisión de Juventud y Deporte, La Asamblea Legislativa de Costa Rica, la Comisión de Juventud Niñez y adolescencia, La Asamblea Nacional de Nicaragua, Comisión de asuntos de la mujer, juventud, niñez y Familia.

Finalmente resaltan que esta iniciativa tiene un impacto fiscal sobre los gastos del Senado de la República y la Cámara de Representantes, quienes deberán incluir en el Presupuesto anual de gastos, que hace parte de la Ley de Presupuesto General para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

IV. FUNDAMENTO NORMATIVO

a) Fundamentos Constitucionales.

Conforme con el Art. 45 Constitucional el Estado debe garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos para su protección, educación y progreso.

ARTICULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Así pues, corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, interpretarlas, reformarlas y derogarlas, Art. 150 Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

(...)

El Art. 151 fundamental establece que el Congreso podrá expedir leyes orgánicas.

"ARTÍCULO 151. *El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara"*

b) Fundamentos Legales.

- Ley 375 de Julio 4 de 1997 "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes"
- Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022"
- Decreto Número 2365 DE 2019 Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público

V. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en

atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una ley que pretende crear la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, la cual no genera un beneficio particular.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"*³.

VI. PROPOSICIÓN.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, rindo ponencia positiva y solicito respetuosamente a la Honorable Comisión Primera Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 237 de 2020 Senado *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones"*, conforme con el texto original radicado en la Gaceta del Congreso No. 805 del 31 de agosto de 2020.

De los Honorables Congresistas,




GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: Pl. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2020 SENADO

por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones

<p>Bogotá, Octubre de 2020</p> <p>Doctor GUILLERMO GARCÍA REALPE H. Presidente Comisión Quinta SENADO DE LA REPÚBLICA Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><i>Referencia. Observaciones proyecto de ley 115 de 2020 senado: Por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones</i></p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>La Federación Colombiana de Municipios en su calidad de vocera de los intereses colectivos de todos los alcaldes y alcaldesas del país se permite acompañar y felicitar la presente iniciativa que busca <i>"estimular mecanismos y condiciones que faciliten el desarrollo rural mediante la formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias en Colombia; habilitar a los campesinos como titulares de derechos de propiedad y/o dominio, incorporar a su patrimonio los inmuebles que poseen y trabajan, crear seguridad jurídica en el mercado de tierras, generar el acceso a bienes, servicios y políticas públicas, y a la administración de justicia"</i>.</p> <p>Y es que en su articulado les permite a municipios y los departamentos diseñar y ejecutar programas o proyectos de formalización de la falsa tradición y titulación de tierras rurales agrarias en beneficio de los campesinos de escasos recursos de su jurisdicción. Así mismo, les da la posibilidad de presupuestar recursos de inversión pública para financiar la asesoría y asistencia de profesionales del derecho, aspectos técnicos y el registro de títulos que demanden tales programas, las cuales podrán realizarse con cargo a los recursos del sistema general de participaciones y del sistema de regalías u otras fuentes, que es lo que, repetidamente las entidades territoriales demandan con dichos recursos.</p> <p>Recordemos que las entidades territoriales están sometidas diariamente al cumplimiento de obligaciones sin las herramientas financieras y competenciales para atender ambas, y ante todo, sin autonomía real para decidir democráticamente cuál de las políticas debe ser prioritaria según su propia realidad, y esta serie de propuesta son una fuerte</p>	<p>inyección de ayuda, en este caso, en beneficio de los campesinos de escasos recursos de su jurisdicción.</p> <p>Esperamos que esta importante iniciativa se convierta en Ley de la República y cumple tan importante objetivo.</p> <p>Sin otro particular, cordialmente;</p> <div style="text-align: center;">  GILBERTO TORO GIRALDO Director Ejecutivo </div> <p style="font-size: small;"> Proyecto: Alfredo Badel Echeverry - Profesional Políticas Públicas Revisó: Sandra Castro Torres - Asesora Políticas Públicas Lina María Sánchez Patiño - Secretaria Privada Aprobó: Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo </p>
---	---

<h2 style="text-align: center;">CONCEPTO JURÍDICO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2020 SENADO</h2> <p style="text-align: center;"><i>por medio del cual se adoptan los criterios concretos y específicos para determinar la sobretasa a la gasolina y al ACPM y se dictan otras disposiciones</i></p> <p>Bogotá, Octubre de 2020</p> <p>Doctor GUILLERMO GARCÍA REALPE H. Presidente Comisión Quinta SENADO DE LA REPÚBLICA Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><i>Referencia. Observaciones Proyecto de Ley No. 129 de 2020 Senado: "Por medio del cual se adoptan los criterios concretos y específicos para determinar la sobretasa a la gasolina y al ACPM y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>Reciba un cordial saludo de los alcaldes y alcaldesas de Colombia. La Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de vocera de los intereses colectivos de los gobiernos locales, se permite realizar las siguientes observaciones al proyecto de ley de la referencia con una profunda preocupación y desacuerdo con el consignado en el articulado propuesto, en su búsqueda de reducir la tarifa nominal de la sobretasa a la gasolina.</p> <p>Recordemos que la sobretasa a la gasolina significa el 8.33% del recaudo municipal agregado, el cual en 2018 ascendió a 1,5 billones de pesos. Para 168 municipios esta renta significa por lo menos una tercera parte de sus ingresos tributarios.</p> <p>Es persistente en las diferentes propuestas de reformas presentadas en el seno de los órganos legislativo y ejecutivo la tensión entre el principio de Estado unitario y el principio de autonomía territorial que se traduce en la tensión de competencias entre nación y entidades territoriales, en la cual los municipios por su inducida debilidad institucional de los gobiernos territoriales son sobrecargados en sus competencias y recursos. No podemos permitir que a través de diferentes iniciativas legislativas se busque limitar las posibilidades de las entidades territoriales de dinamizar sus fuentes tributarias más importante, mermando a la institucionalización de los municipios, así como la financiación de los gastos locales, que ya en sí mismo es bastante pobre.</p> <p>Respetado Presidente, debemos seguir con el firme propósito de impulsar fuertemente la descentralización y la autonomía local como las herramientas más poderosas hacia la gobernabilidad, el desarrollo y la paz. Por ello estamos seguros de que no es la intención del</p>	<p>órgano legislativo menoscabar una de las principales fuentes de financiación territorial. Por lo cual solicitamos, respetuosamente, trasladar tan importante tema a la discusión de la reforma tributaria territorial que debe presentarse, con base en el informe de la comisión de expertos tributarios que ya fue presentado y publicado.</p> <p>Agradecemos, Respetado Presidente, el buen recibo a nuestras consideraciones y esperamos sean acogidas para el desarrollo de tan importante iniciativa</p> <p>Sin otro particular, cordialmente;</p> <div style="text-align: center;">  GILBERTO TORO GIRALDO Director Ejecutivo </div> <p style="font-size: small;"> Proyecto: Alfredo Badel Echeverry - Profesional Políticas Públicas Revisó: Sandra Castro Torres - Asesora Políticas Públicas Lina María Sánchez Patiño - Secretaria Privada Aprobó: Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo </p>
--	--

**CONCEPTO JURÍDICO FEDERACIÓN
COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2020
SENADO**

por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Doctor
GUILLERMO GARCÍA REALPE
H. Presidente Comisión Quinta
SENADO DE LA REPUBLICA
Bogotá D.C.

Referencia. Observaciones proyecto de ley número 187 de 2020 Senado "Por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente:

La Federación Colombiana de Municipios concuerda con el Honorable Congreso de la República en la necesidad de avanzar en iniciativas y estrategias que fortalezcan la restauración de ecosistemas y recuperar parte de los recursos deforestados en los últimos años, en de todo el territorio nacional.

Ahora bien, encontramos que el proyecto de la referencia busca limitar las posibilidades de las entidades territoriales de dinamizar su fuente tributaria más importante, toda vez que el impuesto predial unificado constituye como el tributo que para el mayor número municipios es su primera fuente de ingresos propios, otorgando tarifas especiales a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la restauración de ecosistemas con especies nativas definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.

Recordemos que el ordenamiento ambiental del territorio se constituye como una herramienta fundamental para la planificación y la gestión ambiental nacional, regional y local, y es donde marcamos una gran preocupación en el articulado del proyecto de ley de la referencia, teniendo en cuenta que solo los municipios incentivarían la consecución del buscado fin, por medio de descuentos en su impuesto predial.

Es por ello que le solicitamos al Honorable Congreso de la Republica que incorpore dentro del articulado del presente proyecto de ley diversas fuentes de financiación para ayudar a la presente iniciativa legislativa, como lo pueden ser con recursos del presupuesto nacional, los recursos del Sistema Nacional Ambiental y de las Corporaciones Autónomas Regionales, así:

Artículo 4°. Las entidades territoriales podrán reconocer los incentivos dispuestos en el Título III del Decreto número 953 de 2013 y en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993; a los propietarios determinados en los artículos 1° y 2°.

Parágrafo. En el mismo sentido, los municipios a través de sus Concejos y de conformidad con sus competencias constitucionales y legales podrán mediante acuerdos, otorgar descuentos, exenciones, o una combinación de estas modalidades a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de su jurisdicción, que destinen partes del área de su propiedad rural para la restauración de ecosistemas con especies nativas. Los mecanismos y montos tarifarios objeto de dichos incentivos serán definidos de manera autónoma por los Concejos Municipales.

Igualmente se deberán destinar recursos para financiar dicha iniciativa provenientes del Presupuesto Nacional, del Sistema Nacional Ambiental y de las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción.

Esperamos, Respetado Presidente, que sean tenidas en cuenta nuestras observaciones en el trámite de esta iniciativa y así se coadyuve al desempeño de las administraciones municipales.

Sin otro particular, cordialmente;



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

CONTENIDO

Gaceta número 1286 - Martes, 10 de noviembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones	1
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto Jurídico Federación Colombiana de Municipios Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado, por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones	6
Concepto Jurídico Federación Colombiana de Municipios proyecto de ley número 129 de 2020 Senado, por medio del cual se adoptan los criterios concretos y específicos para determinar la sobretasa a la gasolina y al ACPM y se dictan otras disposiciones	6
Concepto Jurídico Federación Colombiana de Municipios Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones	7